

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



1.852

DECRETO de 14 de Junio de 1873 aprobando la convencion celebrada sobre las reclamaciones británicas.

El Congreso de los Estados Unidos de Venezuela:—Visto el convenio de 21 de Setiembre de 1868 sobre ajustes de reclamaciones de súbditos británicos contra Venezuela, el diario de la Comision mixta que él constituyó, el conjunto de las sumas reconocidas por ella y la nota del ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno actual, en que con fecha de 24 de Abril anterior, sometió dicho convenio y sus resultados á la aprobacion del Congreso, decreta:

Aprueba el Congreso el convenio de 21 de Setiembre de 1868, celebrado entre el Gobierno de la República y el de S. M. Británica, para el ajuste de las reclamaciones pendientes de súbditos británicos con la República y aprueba los fallos de la comision mixta que en cumplimiento del citado convenio juzgó y sentenció dichas reclamaciones, sumando todas, la cantidad de trescientos doce mil quinientos ochenta y siete pesos y dos centavos, ó sean doscientos cincuenta mil sesenta y nueve venezolanos sesenta y un centésimos.

Dado en el palacio del Cuerpo Legislativo en Carácas, á 10 de Junio de 1873.—Año 10.º de la Lei y 15.º de la Federacion.—El P. de la C.ª del S., *Antonio L. Guzman*.—El P. de la C.ª de D., *Manuel M. Diaz*.—El S. S., *Braulio Bárrrios*.—El D. S., *Nicanor Bolet Peraza*.

Palacio Federal en Carácas, á 14 de Junio de 1873.—Año 10.º de la Lei y 15.º de la Federacion.—Ejecútese.—**FRANCISCO L. ALCANTARA**.—Por el Primer Designado en el ejercicio de la Presidencia de la República, el Ministro de Relaciones Exteriores, *Jesus M. Blanco*.

1.853

DECRETO de 26 de Julio de 1873 disponiendo que el Ministerio de Interior y Justicia ejerza las facultades atribuidas por el artículo 2º del N.º 1.723 á la direccion de instruccion primaria.

(Modificado por el N.º 1.855.)

Derogado por el N.º 1.860)

ANTONIO GUZMAN BLANCO, Presidente constitucional de la República.—Mientras se organiza la Direccion nacional de instruccion primaria conforme al decreto de 27 de Junio de 1870, decreto:

Art. 1º Las funciones y facultades atribuidas por el artículo 2.º del decreto de 27 de Junio de 1870 sobre instruccion primaria popular de la República, á la Direccion na-

cional del ramo, correrán á cargo del Ministro de Interior y Justicia.

Art. 2º Para el desempeño de los trabajos correspondientes, se crea una Direccion anexa á dicho Ministerio y cuya dotacion será la de un Director de instruccion primaria popular, un jefe de seccion y dos oficiales de número, pudiendo aumentarse cuando así lo exijan los trabajos y lo solicite el Director.

Art. 3º El director de instruccion primaria popular devengará el sueldo mensual de ciento sesenta venezolanos, el jefe de seccion el de ciento veinte venezolanos y los oficiales el de sesenta y seis venezolanos sesenta y seis centésimos cada uno, y serán pagados por la tesorería de Fomento de los fondos especiales del ramo, conforme á las disposiciones vigentes.

Art. 4º El Ministro de Interior y Justicia queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado, firmado de mi mano y refrendado por el Ministro del ramo, en el palacio federal de Carácas á 26 de Julio de 1873.—**GUZMAN BLANCO**.—El Ministro de Interior y Justicia, *J. M. Paul*.

1.854

RESOLUCION de 1º de Agosto de 1873 mandando formar la Recopilacion de leyes y decretos de Venezuela, y nombrando al Dr. Julian Viso para su formacion.

Ministerio de Interior y Justicia.—Carácas, Agosto 1.º de 1873.—Resuelto:

Siendo de la mayor importancia la Recopilacion en un solo cuerpo de las leyes y decretos con fuerza de lei, que se han expedido desde el nacimiento de la República en 1830 hasta 1873, se procederá á formar dicha Recopilacion, y se nombra al efecto al Dr. Julian Viso, con el sueldo de ciento sesenta venezolanos mensuales y cuarenta para su escribiente.

La Recopilacion ha de comprender un índice de todos los actos compilados por orden cronológico y un repertorio alfabético de las materias contenidos en ellos.

El Dr. Viso correrá con la direccion y correccion de la edicion de la obra.

Comuníquese al nombrado y al ciudadano Ministro de Hacienda.—*J. M. Paul*.

1.855

RESOLUCION de 11 de Agosto de 1873 declarando que el director de instruccion primaria está autorizado para ejercer las funciones cometidas á la direccion nacional del ramo.

(Derogada virtualmente por el N.º 1.860).

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Interior y Justicia.—Seccion 3.ª—